

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-jul-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente despacho comisorio que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1633
Proceso: Despacho Comisorio - Ejecutivo
Demandante: Bartolomé Micolta Masurai
Demandado: Fernando Dávalos Aguilera
Radicación: 76 0014189004-201900549-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auxíliese y Devuélvase el despacho comisorio N° 0001 proveniente del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, librado dentro del proceso de ejecutivo adelantada por el señor BARTOLOMÉ MICOLTA MASURAI, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de FERNANDO DÁVALOS AGUILERA, radicado bajo la partida 76 0014189004-2019-00549-00, donde nos comisionan para practicar la diligencia de secuestro sobre los derechos que el demandado posee en el inmueble identificado con la M.I. N° 378-43593.

Así las cosas y teniendo en cuenta que nos dejan la posibilidad de delegar, nombrar al secuestre, se ordenará subcomisionar al Alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que se avocó el trámite del Despacho Comisorio N° 0001, de fecha 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria el despacho comisorio para la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que proceda al secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° **378-43593**, posee el demandado **FERNANDO DÁVALOS AGUILERA**, el cual se encuentra ubicado en la calle 23 C N° 38-09 de Palmira. Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, pudiendo subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

TERCERO: Para lo anterior se designa como secuestre al señor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, el cual puede ser notificado en calle 24 N° 28-45, teléfono 3166996875 correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios de este.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, al momento de la diligencia, aporte los certificados

de tradición, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que garantice al comisionado y a la secuestre designado el transporte, así como el pago sus honorarios, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f037bc7b19debf73ad402a329f59cb28706eaf5bb2057ce50c180b49252f468**

Documento generado en 22/07/2022 11:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>